Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "V., L. N. s/ beneficio de litigar sin gastos" (Expte. 22.650 – Año 2008)

--- Trelew, 06 de mayo de 2.008.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto a fojas 45, contra la sentencia de fojas 42 y vta. por el letrado apoderado del codemandado Sr. A. R. M., memorial de agravios de fs. 47/48, contestación de fs. 50/51vta. y dictamen de fs. 53, y ----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- **I.-** En la resolución en crisis se concedió el beneficio de litigar sin gastos solicitado por el actor. ----------

---------- Se agravió el co-demandado M., básicamente, por estimar que la prueba aportada fue insuficiente. ----------

---------- Consideró que la carencia de recursos debe ser probada en el trámite del beneficio al menos en el grado de indicio serio.----------

---------- Expresó que los testimonios recogidos fueron parciales, sosteniendo la relativa idoneidad de los testigos propuestos, a los que imputó un interés para que el beneficio fuese otorgado. ----------

---------- Afirmó que tanto R. F. A. como F. A., además de testimoniar en estos autos, son peticionantes de igual beneficio para iniciar acción por el mismo objeto y contra los mismos demandados, Municipalidad de Trelew y A. R. M., poseyendo en consecuencia identidad de interés con el solicitante en autos. ---------- Idéntica consideración esgrimió respecto del testigo propuesto Sr. R. A. M. ----------

---------- Agregó que no se produjo informe ambiental alguno ni prueba informativa tendiente a acreditar la carencia de vehículos registrados a nombre del peticionante, cuentas bancarias u otras inversiones, todas ellas complemento necesario para acreditar los dichos del actor.----------

--- Alegó, en suma, que el beneficio fue concedido desatendiendo el carácter restrictivo y excepcional que debe tener el otorgamiento de este socorro, poniendo en desigualdad a las partes.----------

---------- De su lado la actora, por intermedio de su apoderado, argumentó como cuestión procesal previa, que el recurso fue equivocadamente concedido en relación y con efecto suspensivo, debiendo serlo, a su criterio, libremente y con efecto devolutivo.----------

---------- Manifestó que las conclusiones de la contraparte no revisten el carácter de crítica concreta y razonada sino que, por el contrario, sólo expresan un desacuerdo con la apreciación de la prueba por parte del a-quo. ---------- Señaló además que teniendo el apelante las herramientas legales para hacerlo, no aportó prueba alguna en contrario que acreditara las imputaciones referidas a las persona que testificaron y que demostrara que la incapacidad económica del actor no era tal. ---------- Solicitó, por último, el rechazo del recurso impetrado, con expresa imposición de costas.---------- **II.-** Tocante a la forma en relación con que la apelación fue concedida, nada objetable hay en ello, toda vez que la forma libre única y exclusivamente corresponde imprimirla a los recursos deducidos contra “la sentencia definitiva en el juicio ordinario y en el sumario” (art. 243 C.P.C.C.), distinto de este proceso especial. ----------

Puesto que el art. 81 del C.P.C.C. determina de modo expreso el efecto con el cual deberá concederse la apelación en el caso de que el juez acuerde el beneficio, como en el “sub iudice”, el recurso presentado a fs.45 debió ser concedido con efecto devolutivo, lo que así se resolverá.---------- **III.-** Desde que el recurrente objetó con precisión la apreciación de la prueba realizada por el “a quo” y embatió contra ella con argumentos precisos –independientemente del acierto o no de los mismos-, el memorial satisface los requisitos exigidos por el art. 265 C.P.C.C., de manera que no promedia la insuficiencia alegada por el actor. ----------

--- **IV.-** En la ponderación del beneficio de litigar sin gastos la ley deja librada a la apreciación judicial, en cada caso concreto, la determinación de la suficiencia o insuficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso de que se trate (conf.:Devis Echandía, “Teoría general de la prueba judicial”, Ed. Zavalía – 1981, I-341).---------- En ese orden de ideas, las probanzas en autos aportan la convicción requerida para conocer la situación patrimonial del peticionante, por lo que se confirmará la resolución apelada.----------

---------- Las declaraciones de los Sres. R. F. A. y F. J. A. (fs. 19 y 20) echan luz, aunque mas no sea en forma sintética, sobre las condiciones en que se desarrolla la vida del requirente del beneficio de litigar sin gastos y la carencia de medios para proveerse de mayores recursos, debido a la existencia de circunstancias que limitan su capacidad laboral. ---------- Tal apreciación se ve reforzada con la lectura del informe agregado a fs. 35 del Registro de la Propiedad Inmueble.---------- No habrán de admitirse las impugnaciones a los testigos que efectuó la apelante. Es que siendo que el procedimiento establecido por la ley adjetiva para el beneficio de litigar sin gastos reviste el carácter de bilateral y contradictorio (arts. 80, 81 y 82 del C.P.C.C.) -ello dado que la intervención de la contraparte no esta limitada a cuestionar la procedencia por falta de los requisitos que prevé el art. 79 inc. 1º del Código ritual y a controlar la prueba ofrecida, sino que, además, pudo aportar elementos de juicio para contrarrestar los ofrecidos del peticionante- el apelante hubo de objetar la idoneidad de los testigos en la oportunidad prevista en el art. 456 C.P.C.C., lo que se abstuvo de hacer. ----------

--- Lo propio acontece con la ausencia de pruebas informativas que el recurrente destaca, pues a su alcance tuvo ofertarlas de su parte en la ocasión del art. 80 cód. cit., lo que no hizo. ---------- **V.-** Toda vez que la demandada fue derrotada se le impondrán las costas de Segunda Instancia (art. 69 C.P.C.C.).---------- Teniendo en cuenta la naturaleza de las presentes actuaciones, la extensión y eficacia de las tareas efectivamente desarrolladas, así como el resultado obtenido y el carácter con que actuaran, bajo las pautas rectoras que deben aplicarse al caso "sub examine" prescriptas por los arts. 6, 7, 9, 14, 33, y concs. del dec.-ley 2.200, se regularán los honorarios de Alzada del Dr. P. R. A. en el 0,60 % del monto del pleito principal y los del Dr. D. F. en el 0,35 % sobre el mismo monto, en ambos casos con más el I.V.A. correspondiente.---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Modificar el efecto de la concesión del recurso de fs. 46 imprimiéndole el devolutivo. ----------

---------- Confirmar la resolución de fs. 42/42 vta. ---------- Imponer las costas de Alzada al codemandado M. ---------- Regular honorarios por los trabajos de Segunda Instancia, al Dr. P. R. A. en el 0,60 % del monto del juicio principal y al Dr. D. F. en el 0,35 sobre el mismo monto, en ambos casos con más el I.V.A. pertinente. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ---------- ---------- Regístrese, notifíquese y remítase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 62 DE 2.008 – SIC. CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA